

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93544

Ref. Expediente N° 16118176

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71300 del 8 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “APARATO GUÍA CON CANAL DE TRABAJO PARA NEUROCIRUGIA MÍNIMAMENTE INVASIVAS EN LESIONES SUBARACNOIDEAS E INTRAPARENQUIMATOSAS” con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que notificado el solicitante del examen de fondo de su solicitud este no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de noviembre de 2017 con el No. NC2017/0011927, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Jaime Arturo Perna Romero interpuso recurso de reposición contra la citada resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que habiéndosele requerido mediante el Oficio No. 11581 del 10 de agosto de 2017 para pronunciarse con relación al examen de fondo de su solicitud, el 06 de octubre de 2017 *«presenté solicitud por escrito donde solicité ampliación del plazo para la presentación de la respuesta de las objeciones planteadas por ustedes a mi solicitud de patente, a lo cual nunca recibí respuesta alguna o pronunciamiento al respecto de aceptación o negación.»*

Señala por otra parte que con el memorial del recurso allega *«las respuestas realizadas a las objeciones presentadas a mi solicitud de patente, con planos en detalle de cada una de las partes, medidas y dimensiones del ‘APARATO GUÍA CON CANAL DE TRABAJO PARA NEUROCIRUGÍA MINIMAMENTE INVASIVA EN LESIONES SUBARACNOIDEAS E INTRAPARENQUIMATOSAS’...»*

Por lo anterior, y ante lo que considera la vulneración de sus derechos, pide revocar la Resolución No. 71300 del 8 de noviembre de 2017.

Resolución N° 93544

Ref. Expediente N° 16118176

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Fundamenta el recurrente su escrito de impugnación señalando que tras el requerimiento para pronunciarse con relación al examen de fondo de la solicitud, el 06 de octubre de 2017 presentó escrito donde pide ampliación del plazo para allegar la respuesta a las objeciones planteadas por la Oficina a su solicitud de patente, *«a lo cual nunca recibí respuesta alguna o pronunciamiento al respecto de aceptación o negación.»*

Revisado lo actuado en este expediente se encuentra que una vez notificado el interesado del examen de patentabilidad el 06 de octubre de 2017, antes de terminar el plazo concedido, el mismo presentó bajo el radicado No. 16118176, y como documento independiente, escrito por medio del cual solicita *“prórroga del término para la presentación de REIVINDICACIONES. Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud enviada por ustedes según oficio No. 11581,...”*

Al respecto cabe señalar que asiste razón al peticionario al manifestar su inconformidad con la decisión adoptada, habida cuenta que dentro del término concedido para responder al requerimiento oficial hizo petición formal para que se le prorrogara el plazo ante lo cual la Oficina no hizo pronunciamiento alguno. Cabe aclarar que dado que la petición de prórroga se hizo dentro del plazo legal concedido, y cuando aún faltaba por agotarse parte prudencial del mismo, ha debido la Oficina manifestarse sobre la petición formulada, en uno u otro sentido, lo que no hizo en este caso.

En efecto, si la Oficina consideró en su momento que no se daban las condiciones para acceder a la prórroga pedida ha debido manifestarlo así al solicitante y no esperar al vencimiento del plazo inicial para declarar la negación de la patente por no respuesta a las objeciones formuladas.

Por lo anterior, considera este Despacho que bien pudo producirse en este caso una afectación al derecho a un debido proceso en relación con el solicitante lo que amerita la revocatoria de la decisión adoptada.

En consecuencia, y dado que el solicitante al interponer el recurso allega la respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio No. 11581, en aras de dar aplicación a los principios y normas que rigen lo concerniente al procedimiento administrativo, en especial en cuanto toca con el debido proceso, se dispone la continuación del trámite y en primer lugar el examen de la referida respuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

Resolución N° **93544**

Ref. Expediente N° 16118176

RESUELVE:

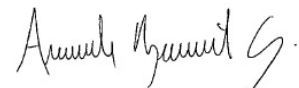
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 71300 del 8 de noviembre de 2017, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal fin se ordena a la Dirección de Nuevas Creaciones proceder a practicar el examen definitivo de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta a la notificación dada en virtud del artículo 45 y allegada con el escrito de recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Jaime Arturo Perna Romero, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO